

AVISO No. 461

17 de junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIAN DAVID GONZALEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8235 DEL 06 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ**

Dirección del predio: **CARRERA 14# 16N-18 LC ED ANDREA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista.
Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.



Armenia, 17 de junio de 2024

Señor (a):

JULIAN DAVID GONZALEZ

Dirección de notificación: **CARRERA 14# 16N-18 LC ED ANDREA**

Matrícula: **No. 51809**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 461 - **RESOLUCION PQRDS No. 8235 DEL 06 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 461 – “RESOLUCION PQRDS No. 8235 DEL 06 DE JUNIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 8235
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR845237
MATRICULA 51809**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR845237**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 14 # 16N – 18 LC ED ANDREA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **CARRERA 14 # 16N – 18 LC ED ANDREA**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (161.670)** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato:
51809 - YEPES MORALES LARRY

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 161.670,00	\$ 0,00	\$ 161.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 27.930,00	15/04/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar el estado del medidor como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **MATRICULA 51809**.

Observación

NO HAY # DE CELULAR NO HAY PORTERO NO CONTESTAN EL CITOFONO Y NO HAY NADIE EN EL LOCAL . REVISO , NO DICE QUIEN LA REALIZO - PQR- ABOGADO NICOLAS ANDRES GIRALDO

4. Que, como se evidencia no fue posible realizar la visita y verificar el estado del medidor como de las instalaciones internas toda vez que no había una persona en el inmueble, por tal motivo no se pudo obtener ningún dato que permitiera analizar la viabilidad de re liquidar o ajustar cuentas **MATRICULA 51809**.



5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **51809**, se observa que para el periodo correspondiente al mes de Mayo se facturó un consumo por promedio de **20m3** en ocasión a que se reporta que el medidor se encuentra en observación **FRENADO**.

Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	5		5307	509	509	20 LECTURA	FRENADO	07/05/2024	0	67185090	COMERCIAL		1 COBROL...
2024	4		5288	509	509	0 LECTURA	DESCUAPADO	04/04/2024	0	66013354	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	3		5269	509	509	0 LECTURA	DESCUAPADO	05/03/2024	0	66447671	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	2		5250	509	509	0 LECTURA	DESCUAPADO	05/02/2024	0	66079696	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	1		5231	509	509	0 LECTURA	DESCUAPADO	05/01/2024	0	65711865	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...

6. Que, se informa que es deber del usuario atender las visitas de verificación y/o aportar un número telefónico en sus solicitudes donde pueda ser contactado y dar previo aviso, en efecto la visita se hace indispensable para proceder a generar o no re liquidaciones a cuentas. **MATRICULA 51809**.
7. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente re liquidar o ajustar la cuenta **67185090** toda vez que no fue posible realizar la visita de verificación que nos permita corroborar si el inmueble se encuentra desocupado y la lectura del medidor a la fecha, estos datos para analizar si es procedente o no generar descuentos en la cuenta en mención **MATRICULA 51809**.
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** en re liquidar la cuenta **No 67185090** toda vez que no fue posible realizar la visita de verificación y corroborar los datos que nos permiten proceder a generar ajustes en las cuentas. **MATRICULA 51809**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., al Quinto día (06) día del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

